



PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: ALFONSO CAMPO JIMENEZ
RADICACIÓN: 2020-00146.

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante presenta escrito subsanando algunos de los defectos, mas no ssanea en su totalidad los mismos.

Es así que en auto anterior se dijo

*De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; ... Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8) (Resalte fuera de original)*

Si bien se afirmó bajo la gravedad del juramento el correo electrónico correspondiente al demandado y la forma como lo obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.- Tener a la doctora Diana Esperanza Leon, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9bb5916439e1644625d0b92eb4bff4f9b3d892b968b1e4ff4ab305bac74fa0**
Documento generado en 29/10/2020 08:57:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**